

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 25 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1977.

Orden Público.—Circular.

Ha llamado la atención de este Gobierno que á pesar de haberse ordenado á los señores Alcaldes, por medio de reiteradas circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, diesen conocimiento á este Centro de los hechos punibles que tuviesen lugar en sus respectivos pueblos, así como de las calamidades ó de cualquier accidente desgraciado que ocurriese en sus términos municipales, son en muy escaso número los que cumplen este servicio, faltando abiertamente á lo terminantemente dispuesto acerca del particular.

En su consecuencia, he acordado recordar á los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de este servicio; en la inteligencia de que corregiré con el mayor rigor cualquier omisión que por apatía ó falta de celo sea imputable á las expresadas Autoridades, en caso de incumplimiento. Tarragona 27 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las obras que en el primitivo proyecto del puerto de Cartagena se consideraron como más necesarias é importantes están terminadas, faltando sólo ejecutar las complementarias, y de las que sólo están con proyecto aprobado las que se refieren al establecimiento de almacenes y tinglados.

Estos hechos han servido de fundamento para que representaciones del comercio y de la industria de dicha ciudad acudan al Gobierno de V. M. en solicitud de que se suspenda la cobranza de los impuestos y arbitrios locales establecidos en dicho puerto con destino á las obras del mismo, ó que en su defecto se reduzcan las tarifas existentes á los límites más bajos posibles.

La Junta de dicho puerto, principal interesada en el fomento y desarrollo de las obras que á su cargo corren, y por consiguiente en que no se cercenen sus ingresos hasta un punto inconveniente para continuación de las complementarias ó auxiliares, ha reconocido la conveniencia y necesidad de acceder á la reducción de los actuales impuestos y arbitrios locales, y al efecto ha formulado las tarifas que en su concepto deben regir en lo sucesivo.

El Gobierno de V. M. considera muy dignas de atención las razones alegadas por el comercio, industria y la Junta de obras del puerto de Cartagena; y por tanto, usando de las facultades que al Gobierno confieren el art. 21 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 26 de la de Puertos de 7 de Mayo de 1880, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce á un 25 por 100 el recargo del 50 por 100 establecido sobre el derecho de descarga en el puerto de Cartagena con destino á las obras del mismo por Real decreto de 4 de Junio de 1875.

Art. 2.º Se aprueba para la recaudación de los arbitrios sobre las mercaderías, en dicho puerto y con

igual destino, la tarifa modificada que forma parte de este decreto y que empezará á regir desde 1.º de Agosto próximo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

TARIFA para la imposición de arbitrios sobre las mercaderías en su carga y descarga con destino á las obras del puerto de Cartagena, reformada á propuesta de la Junta de las mismas.

MERCADERÍAS.	Unidad.	Ptas. Cs.	
Azúcar, cacao y demás coloniales.....	Tonelada.	1'50	
Bacalao.....	Idem.	1'75	
Carnes y pescados salados.....	Idem.	1	
Frutas verdes.....	Idem.	0'50	
Idem secas.....	Idem.	0'75	
Aceites, vinos, etc., incluso el petróleo.....	Idem.	1	
Esparto.....	Idem.	0'50	
Granos, legumbres y harinas.....	Idem.	0'40	
Carbones.....	Idem.	0'15	
Metales en barras ó lingotes. {	Plomo argentífero.....	Idem.	0'75
	Idem desplataado.....	Idem.	0'50
	Cobre, cinc, etc.....	Idem.	2
Metales labrados..... {	Hierro.....	Idem.	0'25
	Con destino á posteriores manipulaciones.....	Idem.	0'75
Minerales..... {	Para ferrocarriles y construcciones.....	Idem.	1
	Maquinaria y demás usos inmediatos.....	Idem.	2
Arcillas, cales, etc..... {	Galenas y cobre.....	Idem.	0'25
	Calaminas y tierras plomizas pobres.....	Idem.	0'10
Productos químicos ordinarios, incluso la sal común. {	Hierro y manganeso.....	Idem.	0'05
	Arcillas, cales, etc.....	Idem.	0'10
Maderas.....	Metro cúbico	0'50	
Ganados mayores.....	Unidad.	0'60	
Idem menores.....	Idem.	0'05	
Carruajes de lujo.....	Idem.	7	
Carruajes ordinarios para la industria y agricultura.	Idem.	3	
Mercaderías no expresadas. {	En cajas, fardos, etc., procedentes del país.....	100 kilogs.	0'05
	Idem id. id. del extranjero.....	Idem.	0'20

NOTAS. 1.º Los plomos que de las fundiciones del país vengan á este punto para su reembarque por el mismo ó para su desplatación quedan exentos del impuesto de descarga.

2.º Los productos químicos que no lleguen á una tonelada de peso y los comprendidos en la voz genérica de drogas adeudarán por bultos.

3.º Los equipajes de los viajeros no están sujetos al impuesto.

4.º En el pago por bultos se reunirá el peso de todos los comprendidos en una misma factura y de un mismo dueño para la apreciación del impuesto.

5.º Los tipos en todos los casos se estimarán por el peso bruto.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Dirección general de Infantería de 9 del actual, dando cuenta de la falta de presentación en el regimiento infantería de Navarra del Capellán de entrada D. Manuel Rodríguez López, nombrado para servir la Capellanía del segundo batallón del mismo en 2 de Marzo último, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el Clero del Ejército, publicándose esta disposición en la Gaceta oficial de Madrid para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—Jovellar.—Sr. Capitán general de Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1978.

Don Juan Martín Igual, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido examinado y aprobado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, la Comisión de evaluación de mi presidencia ha dispuesto esté el mismo expuesto al público durante ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que tengan por convenientes referentes á equivocaciones ó errores cometidos en la riqueza líquida imponible estampada, y en el tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales, á cuyo fin se hallará de manifiesto el citado repartimiento en la Secretaría de dicha Comisión.

Tarragona 26 de Julio de 1886.—Juan Martín Igual.—El Secretario, Juan F. García.

Núm. 1979.

El Comisario de guerra, Inspector de Subsistencias de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, situada en la calle Ancha, núm. 3, principal, á las once de la mañana del día 31 de Agosto próximo.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y arregladas

en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites, que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la Comisaría de guerra ya citada todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuya dependencia se darán cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

La duración del contrato será desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1887 y un mes más si conviniese á la Administración militar.

Oportunamente se publicará el pliego de precios límites, en el que se designará la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.

Tortosa 26 de Julio de 1886.—Juan Ribas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Tortosa, durante las épocas que marca la base primera del mismo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos (en letra), sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición, acompaña el talon de depósito que marca la base 4.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1980.

El Comisario de guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza,

Hice saber: Que debiendo enajenarse en pública subasta 19 kilogramos de trapo de algodón, 16 kilogramos y medio de trapo de hilo y 113 kilogramos de trapo de lana, se pone en conocimiento del público para que las personas á quienes pueda interesar concurren á esta Factoría de Utensilios, sita en la calle de Sardá, donde tendrá lugar la subasta el día 10 del mes de Agosto próximo, á las tres de la tarde.

Reus 26 de Julio de 1886.—Jaime Marquet.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta de la enajenación del trapo inútil existente en la Factoría de Utensilios de esta Plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de trapo de hilo..... id..... id.

Por cada kilogramo de trapo de lana..... id..... id.

Y acompaña como garantía el adjunto recibo de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1981.

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hice saber: Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado para las reclamaciones que convengan.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrió, Cambrils, Vendrell, Collejou, Riudecañas, Vandellós, Pradell, Riudoms, Maspujols, Botarell, Molá, Masroig, Marsá, Pratlip, Tivisa, Argentera, Dosaiguas y Torre de Fontaubella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Montroig 23 de Julio de 1886.—Cayetano Romeu.

Núm. 1982.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Praldip.

Hallándose confeccionado el reparto de inmuebles de este distrito municipal para el presente año económico, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten en contra del mismo, y pasado dicho término no se oirá ninguna.

Praldip 25 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1983.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente, y en virtud de lo resuelto en méritos de un exhorto del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona, dimanante en méritos del expediente sobre alimentos provisionales en la vía de apremio, instado por Pelegrina Soler, contra su hermano Fernando Soler y Serra; se hace saber que para el día once de Agosto próximo se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, las fincas siguientes, de propiedad del ejecutado:

Primero. Una casa señalada con el número quince, en la calle de San José, de la villa de Vilaseca, compuesta de planta baja y un piso, de extensión ochenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados; y linda por la derecha con don José Pujadas, por la izquierda con la señora viuda de don Estéban Roigé, por la parte posterior con tierras de la señora viuda de don Antonio Ferrán, y

por delante con la mencionada calle: ha sido valorada en la cantidad de dos mil seiscientas pesetas.

Segundo. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilaseca, partida llamada la Torra, de extensión cuarenta áreas treinta y dos centiáreas; linda al Norte con José Morell, al Sud con don Miguel Alimbau, al Este con José Vidal, y al Oeste con Estéban Ferré: ha sido valorada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercero. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida llamada Torre vella, de extensión setenta y cinco áreas noventa y cinco centiáreas; y linda al Norte con Estéban Ferreriol, al Sud con Juan Solé, al Este con Gabriel Porqueras, y al Oeste con la viuda de Juan Xatruch: ha sido valorada en la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Cuarto. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida llamada Formiga, de extensión cincuenta y ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este con los herederos de Jaime Voltas, al Sud con José Solanas, y al Oeste con Felipe Cortiella: ha sido valorada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Al propio tiempo se hace constar que la subasta se verificará en el mismo día y hora en dicho Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les exhiban; que terminado el remate no se admitirá ninguna reclamación de insuficiencia de los títulos, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado diez por ciento efectivo de la cantidad en que se tasán las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1984.

EDICTO.

Don Antonio Barbat Jaimejuan, Teniente, Ayudante del Batallón de Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de esta Zona.

No habiéndose presentado á su llamamiento á la Caja de recluta de esta Zona para ingresar en activo servicio el recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres del cupo de Vilabella, de esta provincia, José Seguí Prim, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta, señalándole el Cuartel del Carro de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el plazo referido, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Barbat.